

## proceso # 2020-00095. excepciones previas

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 24/11/2020 4:00 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
juanfigueroaabogado1@gmail.com <juanfigueroaabogado1@gmail.com>; sedebelen@gmail.com <sedebelen@gmail.com>;  
jhjperez <jhjperez@yahoo.es>; Elkin Muñoz Acuña <elkinarley@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS - ANDES. 24-11-2020..pdf;

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud elevada por el suscrito para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

Abogado.

Celular: 3229135766

Noviembre 24 de 2020.  
15:40 horas

Honorable  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES – ANTIOQUIA  
Dra. **MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

REFERENCIA:	<b>VERBAL No. 2020 – 00095</b>
DEMANDANTE:	<b>CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ</b>
DEMANDADO:	<b>EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO</b>

**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, formulo las siguientes:

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

- Pleito pendiente entre las mismas partes      numeral 8° Art. 100 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES**

Se sabe que la excepción de pleito pendiente o *litispendentia*, tiene como fundamento la existencia de una doble relación jurídico-procesal entre los mismos litigantes, por igual causa y respecto de una análoga pretensión, lo que significa que la prosperidad de aquella está supeditada a que exista identidad de objeto, causa y partes, pues no basta que los dos procesos tengan elementos que les sean comunes, sino que es menester que “la primera demanda comprenda la segunda” (C.S.J. auto XLIX, 708).

Ahora bien, la identidad de objeto no la determina la correspondencia que pueda existir entre las cosas materiales sobre las cuales recaen los litigios, sino por las pretensiones que se hayan formulado en una y otra demanda, es decir, por el bien jurídico perseguido, lo que significa que no basta con que ambos procesos tengan como común denominador una determinada relación sustancial, sino que, además, se requiere que las pretensiones sean idénticas, al punto que “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, en el auto citado.

Descendiendo al caso en concreto, la parte demandante radicó proceso ejecutivo en contra de los mismos demandados, radicado bajo el # 2013 – 00122 de conocimiento de este Estrado Judicial.

En ese proceso, se compulsó la ejecución con base en el mismo documento que acá soporta las pretensiones, esto es, acuerdo de transacción.

Allí, de forma concreta, la parte actora pidió se libraré mandamiento de pago por la suma de \$330.000.000,00 junto con el pago de los intereses de mora desde el febrero de 2013.

Sobre el proceso 2013 – 00122, en el mismo su señoría dictó sentencia de primera instancia totalmente favorable a los demandados pues ordenó cesar la ejecución en contra de mis representados y, en la actualidad, estamos a la espera de que el Superior Funcional resuelva la alzada formulada por la parte ejecutante.

Las pretensiones del proceso verbal buscan el pago de los mismos dineros antes enunciados, es decir, existe igualdad de pretensiones entre la demanda ejecutiva y la demanda verbal.

En el caso que acá se tramita, cumple anotar que es viable atender favorablemente la excepción de pleito pendiente entre las partes por las siguientes razones:

1. Existe plena identidad entre las mismas partes en ambos procesos.
2. Existe identidad entre hechos y pretensiones de ambos procesos.
3. Existe plena identidad de causa pues, las 2 demandas se estriban sobre el acuerdo de transacción.
4. Existe plena identidad de objeto porque, en los 2 procesos se persigue el pago de 330 millones de pesos junto con sus intereses mora

## **P R U E B A S**

### **DOCUMENTALES**

#### **PRUEBA TRASLADADA:**

Incorpórese a este expediente, copia completa del proceso ejecutivo # 2013 – 00122, que es de conocimiento de este Juzgado. Lo anterior, acogiendo el principio de economía procesal, colaboración y concentración.

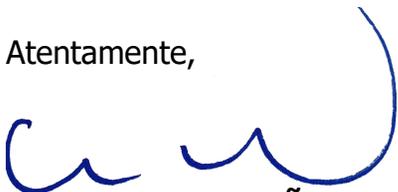
## **P R E T E N S I O N E S**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa alegada.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del proceso.

**TERCERO:** Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fraude procesal en cabeza de la parte demandante toda vez que, pretende cobrar las mismas sumas de dinero en 2 procesos judiciales.

Atentamente,



**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA<sup>1</sup>**

C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> Artículo 244 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020.